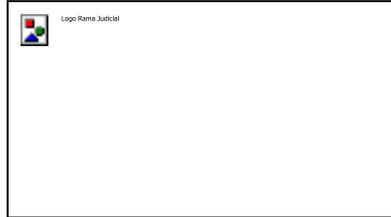


FAMILIA No: 076
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIÁN OSPINA MURILLO
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO DÍAZ CASALLAS
MENOR: JUAN MANUEL DÍAZ RAMÍREZ
MADRE: KATHERINE RAMÍREZ DUQUE
RADICADO: 2022-00005-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada en los términos legales la demanda **VERBAL –IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-** promovida a través de apoderada de confianza por el señor **SEBASTIÁN OSPINA MURILLO**, contra el señor **OSCAR FERNANDO DÍAZ CASALLAS**, quien figura actualmente como el padre legal del menor de edad **JUAN MANUEL DÍAZ RAMÍREZ** y quien es agenciado por su señora madre **KATHERINE RAMÍREZ DUQUE**, dígase que se **ADMITIRÁ**, ya que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los particulares del artículo 386 *ejusdem*.

De igual manera, será del caso ordenar la realización de la prueba genética con los marcadores de ADN, conforme lo indica la regla 2ª del artículo 386 *ibídem*.

Se presentan los documentos, fotocopia del registro civil de nacimiento de **JUAN MANUEL DÍAZ RAMÍREZ**, copia de la Escritura Publica 4092, del 25 de julio de 2014, copia del informe de resultados No. 6602, con fecha del 02 de noviembre de 2021, de la prueba genética realizada por el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira y recibo de pago.

Finalmente, como acertadamente se anotó por la apoderada de la parte demandante, en el *sub lite*, se avendría necesario nombrar Curador *Ad-litem* en aras de representar el menor. No obstante, con entibo del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LÍTEM. Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz.

2. Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia."

Y dado que en el particular es imperioso que intervenga la Defensora de Familia, se prescindirá por el momento del dicho nombramiento, habida cuenta que la mentada Funcionaria garantizará las prerrogativas del infante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-** promovida a través de apoderada de confianza por el señor **SEBASTIÁN OSPINA MURILLO**, contra el señor **OSCAR FERNANDO DÍAZ CASALLAS**, quien figura actualmente como el padre legal del menor de edad **JUAN MANUEL DÍAZ RAMÍREZ** y quien será representado por su señora madre **KATHERINE RAMÍREZ DUQUE**.

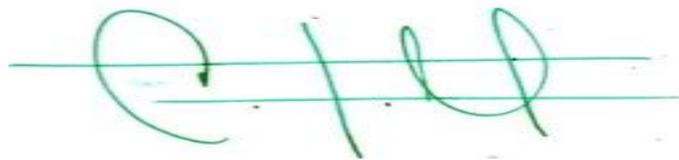
SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y las reglas especiales contenidas en el artículo 386 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia y **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie y aporte las pruebas que desee hacer valer, con las advertencias de las reglas 3ª y 4ª del artículo 386 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA la realización de la prueba genética con los marcadores de ADN, al grupo conformado por el menor **JUAN MANUEL DÍAZ RAMÍREZ**, la señora **KATHERINE RAMÍREZ DUQUE** y los señores **SEBASTIÁN OSPINA MURILLO** y **OSCAR FERNANDO DÍAZ CASALLAS**, con entibo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 386 del CGP.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el curso de esta demanda a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA** y al **PERSONERO MUNICIPAL** de la localidad, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to be 'CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ', written over a horizontal line.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

(SIN FIRMA ELECTRÓNICA POR PROBLEMAS DE LA PÁGINA)